

La Plata, 4 de junio de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 6022/14, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones de referencia se iniciaron a fin de tomar intervención en la problemática del Sr. *****, DNI , con domicilio en Ruta Provincial N° 11 km. 18 de la localidad de La Plata, quien se encuentra en situación de vulnerabilidad social y emergencia habitacional.

Que según el informe de la visita realizada por el Grupo de Gestión e Inclusión Social de esta Defensoría a la familia con fecha 7 de febrero de 2014 (fs. 5-7), el Sr. * se encuentra residiendo con su grupo familiar a la vera del Arroyo “El Pescado”.

Que conforme lo relevado por el área mencionada, la familia se encuentra viviendo en condiciones de extrema precariedad habitacional, en una construcción consistente en una estructura de madera sujeta con cuerdas y alambres, sobre la que se sostienen algunas piezas de nylon, madera y chapa.

Que de acuerdo con lo que surge del informe social de fs. 13-16, el grupo familiar del reclamante está conformado por su esposa *** los *** y sus hijos ***, de 14 años; ***, de 13 años; ***, de 11 años; y ***, de 9 años.

Que a fs. 12 luce acta de la reunión mantenida por personal de esta Defensoría el día 22 de mayo de 2014 con el Dr. Luciano Quattrochi, representante del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, durante la cual se comprometió a iniciar la tramitación de un módulo habitacional en beneficio de la familia.

Que a fs. 23-24, se adjunta acta del encuentro celebrado con fecha 5 de junio de 2014 entre agentes de este organismo y representantes de las Municipalidades de La Plata, Berisso y Ensenada, en el marco del cual se trató la problemática que padece el Sr. *** y su grupo familiar.

Que en la reunión mencionada, el representante de la Municipalidad de La Plata acordó realizar averiguaciones acerca de la posibilidad que el área competente de la comuna otorgara un lote de terreno a la familia.

Que a fs. 27 obra acta de la reunión llevada a cabo el día 19 de junio de 2014 en la sede de este organismo, a la que asistieron nuevamente representantes de los Municipios antes aludidos, en el marco de la cual el agente de la Municipalidad de La Plata informó que desde el ejecutivo local se otorgaría un lote de terreno a la familia en el Barrio "El Peligro", a través de la Dirección de Tierras municipal.

Que a fin de realizar un seguimiento de los acuerdos adoptados en las distintas reuniones mencionadas, desde esta Defensoría se remitieron oficios a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Plata, a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires y a la Dirección General de Tierras y Vivienda municipal, cuyas copias se agregan a fs. 29, 30 y 31 respectivamente.

Que a fs. 33-35, se adjunta informe remitido por el Ministerio de Desarrollo Social en respuesta al oficio referido, en el cual se informa que el módulo habitacional ofrecido se encuentra a disposición de la familia, pero que su entrega efectiva se ve obstaculizada debido a la demora del

Municipio en el otorgamiento del lote del terreno a la familia tal como fuera convenido.

Que a fs. 38 se adjunta constancia de la reunión mantenida con fecha 30 de abril del corriente año con representantes del Ministerio de Desarrollo Social y de la Dirección General de Tierras y Vivienda de la Municipalidad de La Plata, durante la cual la funcionaria de la cartera social reiteró la voluntad del Ministerio de suministrar un módulo habitacional al interesado, entrega condicionada a la adjudicación de un lote de terreno al reclamante por parte del Municipio.

Que por su parte, el funcionario a cargo de la Dirección de Tierras y Vivienda municipal manifestó que el otorgamiento del terreno no se concretaría hasta tanto no se definiera a través de qué medios y con qué recursos se llevarían a cabo algunas tareas vinculadas con lo que, a criterio de esa Dirección, constituyen condiciones elementales para que la familia pueda tomar posesión del lote (realización del pozo de baño, perforación de agua y construcción de la platea).

Que el derecho a una vivienda digna se encuentra consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, así como en el art. 36 inc. 7 de la Carta Magna provincial.

Que este derecho se encuentra reconocido asimismo en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art. 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el art.14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el art. XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que teniendo en cuenta que el Sr. S se encuentra a cargo de cuatro hijos menores de edad, es dable destacar que el art. 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce en su inc. 1 el derecho de todo niño a “a un nivel de vida adecuado para su desarrollo

físico, mental, espiritual, moral y social” y establece en su inc. 3 que “los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

Que según el artículo 59 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias) “constituyen obras públicas municipales (...) las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo”.

Que el art. 28 de la ley 13.757 establece que compete al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires “(...) proponer y diseñar líneas de trabajo vinculadas con el acceso a la vivienda y a la infraestructura comunitaria de la población en riesgo social”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de La Plata, en virtud de lo

expuesto en los considerandos de la presente, se sirvan arbitrar los medios necesarios para resolver en forma coordinada la problemática habitacional del Sr. ***** , DNI, y su grupo familiar.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 56/15